

YONDBEE

POLÍTICA Y GESTIÓN DEL CANAL DE COMUNICACIONES INTERNO DE YONDBEE SOCIAL EFFECTS, S.L.

Aprobado en fecha 06/03/2024 por departamento de RRHH

INDICE

1. POLÍTICA DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNO;

- 1.1. INTRODUCCIÓN.**
- 1.2. DEFINICIONES.**
- 1.3. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**
- 1.4. RESPONSABLE DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNA.**
- 1.5. OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN.**
- 1.6. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**
- 1.7. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.**

2. CONDICIONES DE USO;

- 2.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNA.**
- 2.2. ¿QUIÉN PUEDE SER INFORMANTE?**
- 2.3. ALCANCE DE LA COMUNICACIÓN.**
- 2.4. MEDIOS PARA COMUNICAR LA INFRACCIÓN.**
- 2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.**
- 2.6. TRAMITACIÓN.**
- 2.7. RESOLUCIÓN.**
- 2.8. RÉGIMEN SANCIONADOR.**
- 2.9. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.**

3. PROTOCOLO DE GESTIÓN;

- 3.1. LA COMUNICACIÓN.**
- 3.2. ACUSE DE RECIBO.**
- 3.3. APERTURA DE EXPEDIENTE.**
- 3.4. ACTIVIDAD PROBATORIA Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS.**
- 3.5. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.**
- 3.6. NOTIFICACIÓN.**

1. POLÍTICA DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNO.

1.1. INTRODUCCIÓN.

YONDBEE SOCIAL EFFECTS, S.L. (en adelante, “YONDBEE”), es una entidad privada comprometida con el cumplimiento normativo. Por este motivo, la mercantil exige el máximo respecto a sus empleados, colaboradores y partes interesadas, en lo referente al cumplimiento de las normas, ya fuesen aquellas que legalmente le son obligatorias como de las adquiridas voluntariamente.

En virtud de lo anterior, el presente documento tiene como finalidad regular las premisas necesarias que permitan cumplir legalmente con lo predispuesto en la **Ley 2/2.023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción** (en adelante, Ley 2/2.023).

1.2. OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.

Este documento se ha redactado con el objetivo de poder reaccionar de forma adecuada ante las posibles infracciones sobre las que tenga constancia la entidad YONDBEE. Asimismo, engloba los principios generales en los que se fundamenta el protocolo de gestión de las comunicaciones y la defensa de los informantes.

El ámbito de aplicación y, por tanto, el alcance de la Política comprende todas las actividades desarrolladas por YONDBEE y todos los trabajadores de la entidad, así como al resto de partes interesadas.

1.3. DEFINICIONES.

A los efectos de la presente Política del Canal de Comunicación Interna, se definen los términos que se indican a continuación:

- **Canal de Comunicaciones;**

Canal interno de información habilitado por YONDBEE como cauce preferente para la presentación de Comunicaciones por parte de los informantes.

- **Canales Internos de Información;**

Buzones, cauces y/o vías de comunicación, entre los que se incluye el Canal de Comunicaciones como preferente, habilitados o aceptados.

- **Comunicación / Denuncia;**

Toda información interpuesta mediante el Canal de Comunicaciones, sobre Infracciones u otros incumplimientos que se hayan producido o que puedan llegar a producirse y de las que el Informante haya tenido conocimiento, incluidas aquellas que se constituyesen simplemente como sospechas.

- **Informante;**

Cualquier persona que haya tenido conocimiento acerca de las Infracciones u otros incumplimientos y hubiere realizado la comunicación.

- **Infracciones;**

Aquellas que han sido recogidas en el artículo 2 de la Ley 2/2.023, tales como:

1. *“Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:*

a) *Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;*

b) *Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);*

c) *Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.*

2. *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales*

o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.”

Además, también serían constitutivas de acogerse a este concepto las que puedan resultar de aplicación, dentro del ámbito de protección legal del propio Informante y del Canal de Comunicaciones.

- **Persona Afectada;**

Persona física o jurídica que, mediante una Comunicación o Denuncia, se le acuse de haber cometido un incumplimiento respecto de las Infracciones anteriormente estipuladas.

- **Represalia;**

Toda acción u omisión que, directa o indirectamente, suponga un perjuicio, en relación con el contexto laboral o profesional, respecto de una persona sobre la que se hubiera formulado una Comunicación o Denuncia.

1.4. RESPONSABLE DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNA.

El responsable del Canal de Comunicación de la entidad YONDBEE será asumido por el Departamento de Compliance. En este sentido, mencionado órgano será el competente para gestionar, investigar y responder a las denuncias interpuestas.

No obstante, este responsable podrá apoyarse en un tercero externo, siempre que este último cumpla debidamente con las garantías adecuadas de respeto a la independencia, confidencialidad, protección de datos y secreto de las comunicaciones.

1.5. OBLIGATORIEDAD DE COMUNICACIÓN.

Cualquier miembro de la entidad [...] estará obligado a poner en conocimiento cualquier acción u omisión que pudiera ser objeto de infracción en virtud de lo dispuesto en este documento.

Asimismo, dicho reporte podrá ser cursado a través de los medios que expondremos más adelante o mediante denuncia directa a las autoridades nacionales o al responsable del Sistema de Información Interno del Ministerio de Defensa.

1.6. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

YONDBEE ha adoptado las siguientes medidas para dar cumplimiento a la legislación de Protección de Datos vigente:

1. Se informa a los usuarios del Canal de Información conforme a lo establecido en el Reglamento (UE) 2016/679 General de Protección de Datos (en adelante, "RGPD") y la Ley Orgánica 3/2018 de Protección de Datos de los siguientes extremos: existencia de un tratamiento de datos, la finalidad y de la posibilidad de ejercer los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del RGPD, así como cualquier otro elemento que proceda con el cumplimiento del deber de información previsto en los artículo 13 y 14 RGPD.
2. La identidad del informante no se dará a conocer a la persona afectada.
3. Los datos que sean objeto de tratamiento podrán conservarse en el sistema de informaciones únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos informados.

2. CONDICIONES DE USO.

2.1. PRINCIPIOS GENERALES DEL CANAL DE COMUNICACIÓN INTERNA.

YONDBEE asume el compromiso de proteger a las personas que comuniquen conductas que puedan resultar ser constitutivas de infracción en base a lo recogido en el presente documento.

Con la finalidad de asegurar una adecuada comunicación, de acuerdo con lo establecido por la Ley 2/2.023, de 20 de febrero, la entidad se compromete a garantizar:

- **Confidencialidad** de todas las personas involucradas en la denuncia.
- **Ausencia de represalias** contra los informantes de buena fe.
- **Tratamientos de datos personales** conforme a la normativa vigente.
- Posibilidad al informante de comunicación **anónima**.
- **Derecho a la presunción de inocencia y defensa de la persona afectada por la denuncia.**
- **Responsable del Canal de Comunicaciones.**

En este sentido, el presente documento contempla no solo la política del Sistema de Comunicación Interna, sino también regula su gestión y procedimiento, con respeto a la normativa y legislación aplicable.

2.2. ¿QUIÉN PUEDE SER INFORMANTE?

Cualquier miembro de la entidad YONDBEE podrá dirigir cualquier comunicación sobre posibles infracciones a través del canal.

2.3. ALCANCE DE LA COMUNICACIÓN.

La comunicación podrá dirigirse cuando el informante considere que pudiera haberse cometido una infracción relativa a los siguientes:

1. *“Cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea siempre que:*
 - d) *Entren dentro del ámbito de aplicación de los actos de la Unión Europea enumerados en el Anexo de la Directiva (UE) 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, con independencia de la calificación que de las mismas realice el ordenamiento jurídico interno;*
 - e) *Afecten a los intereses financieros de la Unión Europea tal y como se contemplan en el artículo 325 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE);*
 - f) *Incidan en el mercado interior, tal y como se contemplan en el artículo 26, apartado 2 del TFUE, incluidas las infracciones de las normas de la Unión Europea en materia de competencia y ayudas otorgadas por los Estados, así como las infracciones relativas al mercado interior en relación con los actos que infrinjan las normas del impuesto sobre sociedades o a prácticas cuya finalidad sea obtener una ventaja fiscal que desvirtúe el objeto o la finalidad de la legislación aplicable al impuesto sobre sociedades.*
2. *Acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave. En todo caso, se entenderán comprendidas todas aquellas infracciones penales o administrativas graves o muy graves que impliquen quebranto económico para la Hacienda Pública y para la Seguridad Social.”*

2.4. MEDIOS PARA COMUNICAR LA INFRACCIÓN.

Para poder realizar cualquier comunicación que se encuentre dentro del ámbito material de aplicación descrito en el anterior apartado, YONDBEE cuenta con un Canal de Comunicaciones accesible a través de las siguientes vías:

I.- A través del envío respecto del documento **“NUEVA COMUNICACIÓN”** en PDF, disponible en la página web de la entidad.

II.- **Mediante un correo electrónico** dirigido a la siguiente dirección: YONDBEE.

III.- **Solicitando una cita presencial** con el responsable del Canal. En este caso, se requerirá de autorización para grabar la reunión con la finalidad de garantizar una correcta gestión de la información recibida.

2.5. MEDIDAS DE PROTECCIÓN DEL INFORMANTE.

YONDBEE se compromete a que ninguna persona que reporte de buena fe una posible infracción con arreglo a esta política se vea perjudicada de algún modo por haber presentado dicho reporte, con independencia del resultado obtenido una vez se hubieran practicado las diferentes pruebas y medidas de investigación pertinentes.

2.6. TRAMITACIÓN.

Toda consulta será estudiada y valorada por el responsable del canal, quien será el encargado de incoar el correspondiente expediente de investigación.

La tramitación no podrá tener una duración superior a TRES MESES y será responsabilidad de cualquiera de los siguientes departamentos:

- El propio responsable del canal de comunicaciones.
- Un departamento de investigación *“ah hoc”*; diseñado a tal efecto, pero en sintonía y cumplimiento con todos los principios adecuados para la efectiva actuación.
- Un ente externo; se podrá externalizar en todo o en parte cuando las circunstancias del caso recomienden el asesoramiento de un experto tercero.

Asimismo, y para el caso en el que se estimase conveniente y necesario, se podrá optar por realizar una investigación conjunta. Es decir, investigar la infracción mediante una colaboración entre mencionados órganos.

Una vez se reciba la comunicación por parte del órgano encargado, la investigación tendrá un periodo determinado y concreto tal y como se fija en el apartado 3.3 del presente documento.

Finalizada la instrucción, y con independencia del resultado considerado acerca de los hechos objeto de infracción, las personas implicadas serán debidamente informadas por parte del responsable del sistema, siempre que no obstaculice la investigación.

2.7. RESOLUCIÓN.

Para el caso de resultar probada la incidencia y en atención a la gravedad de los hechos, se podrán adoptar las siguientes decisiones:

- a) Denunciar ante las autoridades competentes los hechos que indiciariamente pudieran resultar constitutivos de delito.
- b) Incoar expediente sancionador conforme al Convenio Colectivo y/o régimen interno.
- c) Medidas disciplinarias.
- d) Acuerdos relativos a la mitigación de las consecuencias y reparación del daño ocasionado por los hechos.

2.8. RÉGIMEN SANCIONADOR

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a la Autoridad Independiente de Protección del Informante (A.A.I.) y a los órganos competentes de las comunidades autónomas, sin perjuicio de las facultades disciplinaria que en el ámbito interno YONDBEE pudiera ejercitar.

Además, conviene destacar que la exigencia de responsabilidades derivada de las infracciones tipificadas en la Ley 2/2.023, de 20 de febrero, se extiende a los responsables incluso aunque haya desaparecido su relación o cesado en su actividad en o con la entidad YONDBEE.

2.9. CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN.

El responsable del canal mantendrá un registro actualizado de todas las denuncias recibidas a través del Canal de Comunicaciones, así como, en su caso, de las investigaciones internas llevadas a cabo y de las medidas adoptadas, durante los plazos que, de acuerdo con la normativa aplicable, se encuentren legalmente permitidos en cada caso. Los datos personales relativos a dichas informaciones e investigaciones sólo se conservarán durante el período que sea necesario, que en ningún caso podrá ser superior a 10 años, salvo cuando para el adecuado ejercicio del derecho a la defensa pueda ser necesario el mantenimiento de los datos por un plazo superior.

Los datos de carácter personal obtenidos en el marco de la investigación interna serán suprimidos cuando dejen de ser necesarios y pertinentes y, en todo caso, en el plazo máximo de tres (3) meses desde que se registre la Comunicación, salvo que la investigación siga en curso o en los casos en los que la finalidad sea evidenciar el funcionamiento del Sistema, en cuyo caso se mantendrán anonimizados.

3. PROTOCOLO DE GESTIÓN;

3.1. LA COMUNICACIÓN.

El contenido de la comunicación deberá ser completo, en virtud de la opción seleccionada (anónimo o nominativo), tratando de informar de la manera más adecuada posible sobre los hechos y de aportar aquellos documentos sobre los que pretendiese hacer valer como elementos probatorios.

No obstante, si la forma de comunicación elegida fuese presencial, se indicará fecha y hora por el responsable del canal, en el plazo máximo de SIETE DIAS naturales desde su solicitud. Asimismo, la reunión será transcrita y/o grabada para asegurar el correcto fin de la misma.

3.2. ACUSE DE RECIBO.

Se realizará en un plazo de SIETE DIAS naturales a la recepción, salvo que dicho acuse pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

En el acuse de recibo figurará un número identificador de la comunicación, que deberá ser custodiado por el informante, y que será empleado en los casos en los que se procedió

comunicar anónimamente para ampliar información de la comunicación. Se procederá realizando una nueva comunicación y copiando el número identificador de la anterior comunicación en el apartado de "Asunto" de la nueva comunicación.

3.3. APERTURA DE EXPEDIENTE.

La tramitación del expediente tendrá un periodo no superior a TRES MESES desde el acuse de recibo o, si no se hubiese producido dicho acuse de recibo, desde el vencimiento del plazo de SIETE DIAS desde la recepción de la comunicación, salvo que ese periodo resultare insuficiente para haber realizado una adecuada investigación de los hechos, pudiéndose ampliar hasta TRES MESES ADICIONALES.

En caso de que el órgano asignado para su tramitación considerase la concurrencia de indicios razonables sobre la existencia de una infracción, acordará la apertura del expediente e incoará la correspondiente investigación interna, pudiendo recabar apoyo o asesoramiento de otros órganos o departamentos en función de su naturaleza.

3.4. ACTIVIDAD PROBATORIA Y SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS.

En el desarrollo de la efectiva investigación, el órgano encargado podrá recabar información y documentación oportuna de cualquier otro departamento, área o incluso, tercero, atendiendo a la relevancia y naturaleza de la comunicación y hechos. Asimismo, se reservará el derecho de adoptar las medidas de vigilancia y control necesarias sobre las herramientas y medios informáticos que la entidad pone a disposición de sus empleados, incluyendo el contenido de las comunicaciones y dispositivos, eso sí, respetando siempre la legislación vigente respecto de cada materia y el principio de proporcionalidad.

Por su lado, en caso de necesitar aclaración, subsanación o requerimiento de una mayor información sobre la comunicación formulada, YONDBEE se pondrá en contacto con el informante (en caso de haberse realizado nominativamente) para tratar de obtener una mayor actividad probatoria.

3.5. CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Si la comunicación no cumpliera con lo establecido en las condiciones plasmadas en el presente documento, o bien el encargado de la investigación no considerase que los hechos no resultan ser constitutivos de infracción alguna, se procederá al archivo de ésta.

De contrario, se procederá a actuar conforme lo establecido en el apartado 2.7 del presente documento.

3.6. NOTIFICACIÓN.

Finalmente, las personas afectadas por la comunicación serán debidamente informadas por parte del responsable del sistema, lo antes posible y siempre que no obstaculizare la investigación. **Mencionada notificación NO LLEVARÁ datos del informante.**